



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0343-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de marzo de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuatro (04) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 189-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal, sobre el pago por compensación de tiempo de servicio y compensación vacacional del administrado Félix Hipólito Riveros Villa, en términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante, Resolución de Consejo Universitario N° 3845-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de diciembre de 2017, en su artículo 1° se aprueba el cese definitivo del docente Félix Hipólito Riveros Villa, en el cargo del docente principal de la EP de Ingeniería Industrial, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en virtud de la sentencia judicial e inhabilitación definitiva por el Poder Judicial; disponiéndose en su artículo 2° que la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos proceda a realizar los trámites para el reconocimiento de sus derechos laborales adquiridos.
- 1.2. Mediante, Oficio N° 0193-2018-OGRH/J, de fecha 15 de febrero de 2018, el jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el cálculo de remuneración compensatoria de Tiempo de servicios y compensación vacacional del administrado Félix Hipólito Riveros Villa, por el monto total de S/. 8,914.81

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el Principio de legalidad, que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

Sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 276 a los regímenes de carreras especiales

- 2.2. La Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, señala que "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuaran sujetos a su régimen privativo, no obstante, lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se opongan a tal régimen".
- 2.3. En tal sentido, en el caso de los regímenes especiales de carrera prevalecen las leyes de carreras especiales sobre la normativa general, por lo que la aplicación de esta última opera de forma supletoria en aquello que no se oponga a las normas especiales correspondientes.
- 2.4. A tenor de lo expuesto, a los docentes universitarios les serán aplicables los derechos y obligaciones propios de su régimen de carrera en particular y aquellos establecidos en el Decreto legislativo N° 276, en tanto estos últimos no se opongan a cada legislación especial, siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 54 de la del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que son beneficios de los funcionarios y servidores público la Compensación por Tiempo de Servicios, que se otorga al personal nombrado al momento del cese; y el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, alcanzándose después de cumplir el ciclo laboral, en ese sentido, a través del Informe N° 016-2018-UNHEVAL/ORR.HH/JUEC, de fecha 08 de enero de 2018, del jefe de Escalafón y Control, señala que el Dr. Félix Hipólito Riveros Villa no hizo uso de sus vacaciones 13 días en el año 2014 y 14 días en el año 2015, y que ha brindado servicios a la entidad por el tiempo total de 33 años, 01 mes y 03 días, por lo que, el jefe (e) de la Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones, realiza el cálculo por compensación de tiempo de servicios y vacaciones trucas, se pronuncia señalando que al ex docente S/. 5,965.51 por vacaciones, y S/. 2,949.30 por Compensación de Tiempo de Servicios, beneficio social que cuenta con informe de certificación presupuestal N° 196-2018/JUP-UNHEVAL, emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto, por lo que corresponde reconocer y otorgar, a favor del Dr. FELIX HIPOLITO RIVEROS VILLA, el pago por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio (CTS) y compensación vacacional (vacaciones trucas).

- III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: RECONOCER y OTORGAR, a favor del Dr. FELIX HIPOLITO RIVEROS VILLA, ex docente nombrado, por única vez el pago por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio (CTS), por el importe de S/. 2,949.30 (dos mil novecientos cuarenta y nueve con 30/100 soles) que será afectado a la partida de gasto 2.1.1.9.2.1., Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; y el pago de compensación vacacional (vacaciones trucas), por el importe de S/. 5,965.51 (cinco mil novecientos sesenta y cinco con 51/100 soles) que será afectado a la partida de gasto 2.1.1.9.3.3.3, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 09, de acuerdo al Informe N° 196-2018/JUP-UNHEVAL, del jefe de la Unidad de Presupuesto, el Informe del Jefe de Escalafón y Control, el cálculo del Jefe(e) de la Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones y los considerandos del presente informe;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01913-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1º RECONOCER y OTORGAR a favor del Dr. FELIX HIPOLITO RIVEROS VILLA, exdocente nombrado de la UNHEVAL, por única vez, el PAGO por concepto de **Compensación de Tiempo de Servicio (CTS)**, por el importe de S/. 2,949.30 (dos mil novecientos cuarenta y nueve con 30/100 soles), afectado a la Especifica de Gasto 2.1.1.9.2.1 y el PAGO de **compensación vacacional** (vacaciones truncas), por el importe de S/. 5,965.51 (cinco mil novecientos sesenta y cinco con 51/100 soles), afectado a la Especifica de Gasto 2.1.1.9.3.3.3; ambas de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 09; de acuerdo a los informes del Jefe de la Unidad de Presupuesto, del Jefe de Escalafón y Control y al siguiente cálculo por compensación de tiempo de servicio y vacaciones truncas, realizado por el Jefe(e) de la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

FECHA DE CESE: 23/11/2017

CATEGORÍA: PDE

SEGÚN INFORME N° 016-2018-UNHEVAL/O.RR.HH/JUEC			
De fecha 05/01/2018			
CONCEPTO REMUNERATIVO	REMUNERACIÓN TOTAL	REMUNER. PRINCIPAL	TOTAL
Básica	50.07	50.07	
Reunificada	48.24	48.24	
T. Homologación	924.67		
Mov. Refrigerio	5.00		
FEDU	135.20		
Zona de Emergencia	0.02		
D.U. 090-96	189.44		
D.U. 73-97	219.75		
D.U. 011-99	254.91		
D.S. 044-03-EF	100.00		
D.S. 020-04-EF	120.00		
D.S. 106-05-EF	250.00		
D.S. 033-05	312.37		
D.S. 033-05	312.37		
Ley 29137	1,200.00		
Hom. Sentencia Tribunal	2,506.30		
Decreto Supremo 0103			
TOTAL MENSUAL RO	6,628.34	98.31	
CONCEPTO	VACACIONES		TOTAL A PERCIBIR
	D.S. 005-990-PCM Art. 104°	CTS DS 276 Art. 54°	
	VALOR DE 27 DÍAS	5,965.51	
VACACIONES 27 DÍAS		5,965.51	5,965.51
CTS X 30 AÑOS		-	2,949.30
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES	0	5,965.51	2,949.30
			8,914.81

2º DISPONER que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.

3º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-DUPyP-OGRR-URPyC-UEyC-File-Archivo